



## Reial Decret-Llei 2/2021

### 1.PRÓRROGA DE LOS ERTES POR FUERZA MAYOR

Se produce la prórroga automática hasta el 31 de mayo de 2021, de todos ERTES de fuerza mayor vigentes y basados en el art.22 del R.D.L. 8/2020.

### 2.PRÓRROGA AUTOMÁTICA DE TODOS LOS ERTES POR IMPEDIMENTO EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD

- Se prorrogan hasta el 31 de mayo de 2021, los ERTES que corresponden a los de impedimento en el desarrollo de la actividad, y que fueron autorizados en base a lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional primera del RD-L 24/2020, de 26 de junio, y en el art.2.1. del R.D.-L 30/2020, del 29 de septiembre.
- Durante el período de cierre, entre el 1 de febrero y el 31 de mayo se aplicarán las siguientes exoneraciones de la cuota empresarial a la S.S.:
  - Empresas de menos de 50 trabajadores a fecha 29.2.2020: 100%
  - Empresas de 50 o más trabajadores a fecha 29.2.2020: 90%

### 3.PRÓRROGA AUTOMÁTICA DE LOS ERTES POR LIMITACIÓN AL DESARROLLO NORMALIZADO DE SU ACTIVIDAD

- Se prorrogan hasta el 31 de mayo de 2021 los ERTES vigentes, basados en el artículo 2.2. del R.D.-Ley 30/2020, de 29 de septiembre.
- Desde el 1 de febrero al 31 de mayo resultarán aplicables las siguientes exoneraciones de la cuota empresarial a la S.S. en proporción a los periodos y porcentajes de jornada afectados:
  - Empresas de menos de 50 trabajadores a fecha 29.2.2020: 100%, 90%, 85% y 80%, respectivamente durante los meses de febrero, marzo, abril y mayo.
  - Empresas de 50 o más trabajadores a fecha 29.2.2020: 90%,80%,75% y 70%, respectivamente durante los meses de febrero, marzo, abril y mayo.

### 4.ERTES DE CNAE

Se establece un nuevo listado de CNAES (ver anexo 1) en base a los criterios de 15% de trabajadores en ERTES y 70% de tasa de recuperación.

Entre el 1 de febrero y el 31 de mayo, las exoneraciones de cuotas a la S.S. que se apliquen a los trabajadores activados y a los trabajadores que permanecen en ERTE son:

- Empresas de menos de 50 trabajadores: 85%
- Empresas de 50 o más trabajadores: 75%

Empresas a las que se aplican las indicadas exoneraciones:

- A.** Las que se prorrogue automáticamente el ERTE vigente, basado en el art.22 del R.D.-Ley 8/2020, cuya actividad se clasifique en alguno de los códigos de CNAE del ANEXO 1 de esta circular.



- B. Las empresas indicadas en el apartado anterior A, que transiten, entre el 1 de febrero y el 31 de mayo de 2021, desde un ERTE DE FUERZA MAYOR (ART.22, R.D.-Ley 8/2020) a una de causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.
- C. Empresas a las que se refieren las letras b) y c) del apartado 3 de la disposición adicional primera del R.D.-Ley 30/2020, que sean titulares de un ERTE basado en el art. 23 del R.D.-Ley 8/2020, que hubieran tenido derecho a las exenciones reguladas en la citada disposición adicional primera, y cuya actividad se clasifique en alguno de los códigos de CNAE (Anexo 1) en el momento de su entrada en vigor.
- D. Empresas a las que se prorrogue automáticamente el ERTE vigente, basado en el art. 22 del RD-Ley 8/2020, cuyo negocio dependa indirectamente y en su mayoría de las empresas a las que se refiere las letras anteriores, o que formen parte de la cadena de valor de éstas. Se entiende que son integrantes de la cadena de valor o dependientes indirectamente de las empresas a las que se refieren las letras anteriores, aquellas a las que se les haya reconocido tal consideración conforme a lo establecido en el apartado 2 de la disposición adicional primera del R.D.-Ley 30/2020.
- E. Empresas que, habiendo sido calificadas como dependientes o integrantes de la cadena de valor, hayan transitado o transiten en el período comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de mayo de 2021, desde un ERTE por causa de fuerza mayor (art.22, R.D.-Ley 8/2020), a uno por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, ETOP, conforme a lo establecido en el art.3 del R.D.-Ley 30/2020, o en el art.3 de este R.D.-Ley.

#### 5. NUEVOS ERTES DE FUERZA MAYOR POR IMPEDIMENTO DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD

- Se pueden solicitar nuevos ERTES de impedimento a partir de la entrada en vigor de este RD-Ley y hasta el 31 de mayo de 2021.
- Se presentan por centro de trabajo y hay que tramitarlos ante la autoridad laboral conforme al art.47.3 del E.T. El silencio administrativo en su caso es positivo.
- La duración se limita a la de las medidas de contención.
- Durante el periodo de cierre, a estos nuevos ERTES se los puede aplicar las siguientes exoneraciones:
  - Empresas de menos trabajadores: 100%
  - Empresas de más de 50 trabajadores: 90

#### 6. NUEVOS ERTES DE FUERZA MAYOR POR LIMITACIÓN DEL DESARROLLO NORMAL DE LA ACTIVIDAD

- Se pueden solicitar nuevos ERTES por limitación a partir de la entrada en vigor de este RD-Ley y hasta el 31 de mayo de 2021.
- Se presentan por centro de trabajo y hay que tramitarlos ante la autoridad laboral conforme al art.47.3 de la E.T. El silencio administrativo en su caso es positivo
- La duración consigue hasta el 31 de mayo de 2021.
- A los trabajadores de estos nuevos ERTES, se les aplica las siguientes exoneraciones:
  - Empresas de menos de 50 trabajadores: 100%,90%,85% y 80% los meses de febrero, marzo, abril y mayo respectivamente.
  - Empresas de 50 o más trabajadores: 90%, 80%, 75%. 70% los meses de febrero, marzo, abril y mayo, respectivamente



## 7.PASO DE ERTES DE FUERZA MAYOR DE IMPEDIMENTO A ERTES DE LIMITACIÓN Y VICEVERSA

Una vez se dispone de resolución estimatoria, expresa o tácita, en el ERTE de impedimento o de limitación, el paso de la situación de impedimento a limitación o viceversa como consecuencia de modulaciones de las restricciones sanitarias adoptadas por la autoridad competente, no requerirá la tramitación de un nuevo ERTE, si bien a la vista de este cambio, se tienen que producir las siguientes comunicaciones:

- o Comunicación del cambio de situación a la autoridad laboral que hubiese aprobado el expediente, con expresión de los centros de trabajo y personas afectadas y fecha de efectos.
- o Comunicación a la representación legal de los trabajadores.
- o Declaración responsable ante la Tesorería General de la Seguridad Social para la aplicación de los porcentajes de exoneración que correspondan, según la situación de impedimento o limitación de la actividad.
- o Comunicar al SEPE los cambios que se produzcan respecto a las personas afectadas por los ERTES

## 8.LIMITACIONES Y PROHIBICIONES PARA EMPRESAS QUE SE ACOGEN AL NUEVO PAQUETE DE EXONERACIONES

- Prohibición de repartir dividendos correspondientes al ejercicio fiscal en que se apliquen los ERTOS, a sociedades beneficiarias de las exoneraciones.
- A las empresas con domicilio fiscal en países o territorios calificados como paraísos fiscales, se les prohíbe acogerse a ERTOS de fuerza mayor, tanto prorrogados como nuevos por impedimento o limitación y ETOP.
- Compromiso del mantenimiento de la ocupación. Se renueva el compromiso de las empresas beneficiarias de las exoneraciones por 6 meses más. Este compromiso se aplicará conforme al que se dispone en la disposición adicional sexta del RD-Ley 8/2020.
- Prohibición de despedir por fuerza mayor o causas objetivas en las cuales se amparan los ERTOS vinculados al COVID.
- Prohibición de horas extras y nuevas externalizaciones.

## 9.PRESTACIONES POR DESOCUPACIÓN

- La prestación de desempleo sin exigencia del período de carencia se extiende hasta el 31 de mayo de 2021.
- La no reposición de prestaciones (contador a cero) se mantiene hasta el 30 de septiembre de 2020, aunque no computarán las prestaciones consumidas desde esa fecha para quienes, antes del 1 de enero de 2022, accedan a la prestación por desempleo debido a la finalización de un contrato de duración determinada, por despido individual o colectivo, por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o por un despido por cualquier causa declarado como improcedente.
- No será necesaria la presentación de nueva solicitud colectiva para que los trabajadores perciban la prestación por desempleo.
- En cambio, se mantiene la prestación extraordinaria para los trabajadores fijos discontinuos o que realizan trabajos fijos y periódicos que se repiten en fechas ciertas.
- También se mantiene que cuando se compatibilice una prestación por desempleo derivada de un ERTE con un trabajo a tiempo parcial no se deducirá de la cuantía de la prestación la parte proporcional al tiempo trabajado.



## 10. TRABAJADORES AUTÓNOMOS. CESE DE ACTIVIDAD

El objeto del presente RD-Ley 2/2021, es la incorporación de medidas que tiendan a efectuar los ajustes necesarios, para mantener las de apoyo que en su momento estableció el RD-Ley 30/2020 de 29 de septiembre.

Los trabajadores autónomos que a 31 de enero de 2021 vinieran percibiendo la prestación extraordinaria de cese de actividad afectados por una suspensión temporal de toda la actividad, como consecuencia de resolución de la autoridad competente contemplada en el apartado 1 del arte.13 del RD-Ley 30/2020, podrán continuar percibiéndola con los mismos requisitos y condiciones durante el tiempo que permanezca la actividad suspensa y hasta el último día del mes siguiente al cual se levante esta medida o hasta el 31 de mayo de 2021 si esta última fecha es anterior.

Por otro lado, los trabajadores autónomos que a partir del 1 de febrero de 2021 se vean obligados a suspender todas sus actividades como consecuencia de una resolución adoptada por la autoridad competente como medida de contención en la propagación del virus COVID-19, tendrán derecho a una prestación económica de cese de actividad de naturaleza extraordinaria siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- El derecho a la prestación nacerá desde el día siguiente a la adopción de la medida de cierre de actividad adoptada por la autoridad competente y tendrá que solicitarse dentro de los primeros 21 días naturales siguientes a la entrada en vigor del acuerdo o resolución de cierre de actividad.
- En el supuesto de que la solicitud se presente fuera del plazo establecido en el apartado anterior, el derecho a la prestación se iniciará el día de la solicitud.
- Lo percibo de esta prestación tendrá una duración máxima de cuatro meses, finalizando el derecho a la misma el último día del mes en que se acuerde el levantamiento de las medidas o el 31 de mayo de 2021 si esta última fecha es anterior.
- La cuantía de la prestación será el 50% de la base de cotización mínima que le corresponda en función de la actividad.
- Esta cantidad se incrementará en un 20% si el trabajador autónomo tiene reconocida la condición de miembro de familia numerosa y los únicos ingresos de la unidad familiar o análoga durante este periodo proceden de su actividad suspensa. Sin embargo, cuando convivan en un mismo domicilio personas unidas por vínculo familiar o unidad análoga de convivencia hasta el primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad y dos o más miembros tengan derecho a esta prestación extraordinaria de cese de actividad, la cuantía de cada una de las prestaciones será del 40%, no siendo aplicable la previsión contemplada para familias numerosas.
- Se requiere estar afiliado y en alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, antes del 1 de enero de 2021.
- Encontrarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. Si en la fecha de cese de actividad no se cumpliera este requisito, el órgano gestor correspondiente invitará al pago al trabajador autónomo porque en el plazo improrrogable de 30 días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.
- Durante el tiempo que permanezca la actividad suspensa se mantendrá el alta en el régimen especial correspondiente, quedando el trabajador autónomo exonerado de la obligación de cotizar. La exoneración del ingreso de las cuotas se extenderá desde el primer día del mes en que se adopte la medida de cierre de actividad hasta el último día del mes siguiente al cual se levante esta medida o hasta el 31 de mayo de 2021, si esta fecha es anterior.
- El periodo durante el cual el trabajador autónomo esté exento de la obligación de cotizar se entenderá como cotizado y las cotizaciones que correspondan a este, serán



asumidas por las entidades con cargo en los presupuestos del cual se cubra la correspondiente prestación.

- La base de cotización aplicable durante todo el periodo de esta prestación extraordinaria será en todo caso la establecida en el momento de inicio de esta prestación.
- La duración máxima y resto de condiciones de aplicación de las deducciones en la cotización a las cuales pueda tener derecho el trabajador beneficiario de esta prestación extraordinaria por cese de actividad no se modificará por el percibo de esta última.
- Las mutuas colaboradoras proporcionarán a la Tesorería General de la Seguridad Social la información necesaria para la aplicación del que se establece en el anterior apartado, tanto en el momento del reconocimiento provisional de la prestación como en la revisión posterior.
- Lo percibo de la prestación será incompatible con la percepción de una retribución por el desarrollo de un trabajo por cuenta ajena, salvo que los ingresos del trabajo por cuenta ajena sean inferiores a 1,25 veces el importe del salario mínimo interprofesional; con el desempeño de otra actividad por cuenta propia; con la percepción de rendimientos procedentes de la sociedad la actividad de la cual se haya visto afectada por el cierre; así como con la percepción de una prestación de la Seguridad Social excepto aquella que el beneficiario viniera percibiendo para ser compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.

Prestación extraordinaria de cese de actividad para aquellos trabajadores autónomos que no puedan causar derecho a la prestación ordinaria de cese de actividad prevista en el artículo 7 del Real decreto ley 2/2021 o a la prestación de cese de actividad regulada en los artículos 327 y siguientes del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

- Los trabajadores autónomos que se encuentren en la situación indicada en el título anterior podrán acceder a partir de la entrada en vigor de esta norma, a la prestación económica de cese de actividad de naturaleza extraordinaria, siempre que reúnan los requisitos relacionados en el anterior título.

Derecho a la prestación de cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia  
A partir del 1 de febrero de 2021, los trabajadores autónomos podrán solicitar la prestación por cese de actividad prevista en el artículo 327 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, siempre que concurran los requisitos establecidos en este precepto y en los apartados a), b), d) y e) del artículo 330.1 de la Ley General de la Seguridad Social.

